

Concepto: IMPUESTO SOBRE RENTA PERSONAS FISICAS  
Ejercicio: 1.988  
Deuda Tributaria propuesta TRESCIENTAS OCHENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y DOS Pts.

2.— Sujeto pasivo: EL MISMO  
Domicilio: El mismo  
Concepto: IMPUESTO SOBRE RENTA PERSONAS FISICAS  
Ejercicio: 1.989  
Deuda Tributaria propuesta: CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE Pts

Asímismo, la Inspección advierte al interesado su derecho a presentar ante el Inspector-Jefe de la Delegación de la A.E.A.T. de La Rioja, a través de la Secretaría Administrativa de Inspección las alegaciones que considere oportunas, si lo desea, dentro del plazo de los quince días siguientes a la fecha de las Actas o a la de su notificación, sirviendo dichas Actas para la iniciación del expediente a que se refiere el apartado primero del art. 146 de la Ley General Tributaria.

Por último, se advierte que:  
— si presta su conformidad a la propuesta de liquidación contenida en el Acta, la sanción pecuniaria se reducirá en 50 puntos porcentuales.  
— el duplicado de las referidas Actas de Inspección queda a su disposición para entrega en la Oficina de ésta Dependencia de Inspección.  
Logroño, 31 de octubre de 1.994.— La Inspector-Jefe, M<sup>a</sup> Albina Martín Fernández.

Notificación y requerimiento (13.277)

III.B.1572

De conformidad con lo previsto en el art. 59 de la Ley de Regimen Jurídico de las Administraciones Publicas, y para que sirva de notificación a SALVADOR VIANA GONZALEZ, con ultimo domicilio conocido en calle La Cigüeña n<sup>o</sup> 7 4-C, de Logroño (La Rioja), se hace publico que el Jefe de Dependencia de Recaudación ha dictado acto administrativo, con fecha 21 de Julio de 1.994, en el expediente de aplazamiento n<sup>o</sup> 269440001108C, cuyo texto integro es el siguiente:

“Vista la petición de aplazamiento formulada por SALVADOR VIANA GONZALEZ, con N.I.F. 16534100K, para el pago de la/s deuda/s por los conceptos que se relacionan y que importan la suma de 70.900 Pts.

SUBX: 0001  
NUM. LIQUIDACION: A2660094530007189  
CONCEPTO: IVA REGIM GE 94 2T  
FASE: VOL  
FECHA LIM.: 20-07-94  
IMPORTE: 81.036

Resultando que la expresada solicitud contiene todos los datos exigidos en el artículo 51 del Reglamento General de Recaudación.

Considerando que, según el artículo 53.4 del citado Reglamento General de Recaudación y el punto séptimo, apartado uno de la O.M. de 17-04-91, no es exigible la aportación de garantías.

Este Organo de la A.E.A.T., examinadas las circunstancias que concurren en el caso, en uso de la facultad que le confiere el artículo 50 del referido Reglamento General de Recaudación y la Orden Ministerial de 26-12-91, por la que se estructura la Agencia Estatal de Administracion Tributaria, así como la de 31-07-92, desarrollada por resolución del 18-09-92 de la A.E.A.T., acuerda autorizar el pago aplazado del debito de la forma que se expone a continuación:

SUBX: 0001  
DIAS: 92  
IMPORTE: 70.900  
%INT.: 11,0  
INTERESES: 1.966  
RECARGO: 0  
IMP. PLAZO: 72.866  
VENCIM.: 20-10-94

De conformidad con lo previsto en el artículo 56.1 y 2 del citado Reglamento General de Recaudación se practican las liquidaciones de intereses de demora por cada fracción aplazada, según se muestra en la relación anterior.

El ingreso de cada plazo y los intereses de demora correspondientes se realizara, de acuerdo con lo establecido en la O.M. de 15-10-92, a través de la entidad de deposito que presta el servicio de caja en la Delegación o Administracion de la A.E.A.T. de su domicilio, mediante el/los impreso/s de abonare que, de no haberse recibido con esta notificación, deberán solicitarse en la dependencia de Recaudación de la Delegación o en la Unidad de Recaudación de la Administracion correspondiente a su domicilio, Si al recibo de la presente notificación estuviera ya vencido o próximo a vencer alguno de los plazos que se le conceden, dispondrá de diez días hábiles para su ingreso.

Si la fecha del ingreso indicada para cada plazo coincide con festivo o día inhábil, el pago podra realizarse el inmediato día hábil posterior.

Conforme establecen los artículos 48 y 57 del citado Reglamento General de Recaudación, si llegado el vencimiento de los plazos concedidos no se efectuara el pago, se procederá de la forma siguiente:

— Para las deudas cuyo aplazamiento se solicito en periodo voluntario, la falta de pago a su vencimiento producirá la expedición de la certificación de descubierto correspondiente, que incluirá la deuda aplazada, los intereses devengados y el recargo de apremio, parta su exacción por la vía de apremio.

Los actos de gestión recaudatoria son ejecutivos (artículo 42 del Reglamento General de Recaudación). En consecuencia las deudas tributarias comprendidas en el presente acuerdo deberán pagarse en los plazos establecidos, careciendo de efectos suspensivos cualquier solicitud posterior formulada por los interesados, ya que por si misma no desvirtúa la vigencia del acuerdo.

RECURSOS Y RECLAMACIONES:

Contra el presente acuerdo podra interponerse, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la fecha de notificación alguno de los siguientes recursos sin que puedan simultanearse:

A) Recurso de reposición ante el Organo que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto 2.244/1.979.

B) Reclamación Económico-Administrativa ante los Tribunales Económico-Administrativos Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 1.999/1.981.

Logroño, a 3 de noviembre de 1.994.— El Delegado Especial de la Agencia, Federico Pérez San Millan.

Expediente administrativo de apremio (13.279)

III.B.1573

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de esta Delegación de la A.E.A.T. de La Rioja se tramita expediente administrativo de apremio, motivado por Certificaciones de Descubierto, contra los deudores a la Hacienda Publica relativos a los conceptos, periodos y cuantías que a continuación se expresan, iniciados en virtud de providencia dictada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. y que copiada literalmente dice:

“PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el Recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento”.

No habiéndose podido realizar la notificación reglamentaria en los domicilios que figuran y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Regimen Jurídico de Administraciones Publicas y del procedimiento Administrativo Común y artículo 103.6 del R.G.R., se hace publico el presente Edicto para el conocimiento de los mismos, requiriéndoles para el pago de los débitos y recargos y costas reglamentarias y para que comparezcan por si o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

1) Que transcurrido el plazo de OCHO DIAS desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

2) Que contra dicha providencia solo serán admisibles los recursos a los que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria y artículo 177 del Reglamento General de Recaudación: de REPOSICION en el plazo de QUINCE DIAS, ante la Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO ADMINISTRATIVA en el plazo de QUINCE DIAS ante el Tribunal de dicha jurisdicción.

3) Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señaladas en el artículo 101 del Reglamento de Recaudación.

4) Que conforme establece el artículo 48 y 51.1.b) del Reglamento General de Recaudación, se podrán aplazar o fraccionar las deudas en vía ejecutiva, en cualquier momento anterior al acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

5) Que conforme establece el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día = siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso. Este calculado sobre el principal de la deuda.

| Nº JUSTIF | SUJETO PASIVO                   | CONCEPTO      | IMPORTE | DOMICILIO |
|-----------|---------------------------------|---------------|---------|-----------|
| 94/6683R  | CENTRO INFORMATICA PASCAL, S.A. | SANC.TRIBUTA. | 18.000  | LOGROÑO   |
| 94/6684M  | CENTRO INFORMATICA PASCAL, S.A. | SANC.TRIBUTA. | 12.000  | LOGROÑO   |
| 94/6685A  | CENTRO INFORMATICA PASCAL, S.A. | SANC.TRIBUTA. | 18.000  | LOGROÑO   |
| 94/6714N  | GUIASA, S.A.                    | SANC.TRIBUTA. | 12.000  | LOGROÑO   |
| 94/6715X  | GUIASA, S.A.                    | SANC.TRIBUTA. | 18.000  | LOGROÑO   |

Logroño, 3 de Noviembre de 1994.— El Jefe de Sección, Joaquín Roncero Carrizosa.